

**REGLAMENTO (CE) Nº 271/2004 DE LA COMISIÓN****de 16 de febrero de 2004****por el que se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos para los productos textiles y prendas de vestir originarios de Macao**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Macao sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 19 de julio de 1986 y aprobado por la Decisión 87/497/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye un Acuerdo en forma de Canje de Notas rubricado el 22 de diciembre de 1994 y aprobado por la Decisión 95/131/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, establece que pueden efectuarse transferencias entre ejercicios contingentarios.
- (2) El 26 de junio de 2003 y el 14 de enero de 2004 Macao solicitó transferencias entre ejercicios contingentarios.
- (3) Las transferencias solicitadas por Macao se sitúan dentro de los límites de las disposiciones de flexibilidad contemplados en el artículo 7 y enunciados en la columna 9 del anexo VIII del Reglamento (CEE) nº 3030/93.

- (4) Procede dar curso favorable a la solicitud.
- (5) Conviene el presente Reglamento entre en vigor el día siguiente al de su publicación para que los operadores puedan acogerse a sus beneficios cuanto antes.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de los textiles, establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3030/93.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para el ejercicio contingentario 2003, se autorizan transferencias entre los límites cuantitativos para los productos textiles originarios de Macao fijados en el Acuerdo entre la Comunidad Económica y Macao sobre el comercio de productos textiles, de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2004.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 275 de 8.11.1993, p 1, Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 138/2003 (DO L 23 de 28.1.2003, p 1)

<sup>(2)</sup> DO L 287 de 9.10.1987, p. 47.

<sup>(3)</sup> DO L 94 de 26.4.1995, p. 1.

## ANEXO

743 MACAO					Ajuste 2003: traspaso de 2002 y anticipo 2004			
Grupo	Categoría	Unidad	Límite 2003	Nivel después de los ajustes previos	Cantidad	%	Flexibilidad	Nivel
IB	4	Artículos	14 734 000	15 765 380	736 700	5,0	Transferencia del año 2002	16 502 080
					589 360	4,0	Transferencia del año 2004	17 091 440
IB	7	Artículos	5 783 000	6 187 810	289 150	5,0	Transferencia del año 2002	6 476 960
IB	8	Artículos	8 100 000	5 289 176	405 000	5,0	Transferencia del año 2002	5 694 176
IIB	13	Artículos	9 092 000	9 728 440	454 600	5,0	Transferencia del año 2002	10 183 040
IIB	15	Artículos	614 000	663 120	30 700	5,0	Transferencia del año 2002	693 820
					24 560	4,0	Transferencia del año 2004	718 380
IIB	16	Artículos	493 000	502 860	24 650	5,0	Transferencia del año 2002	527 510
IIB	26	Artículos	1 281 000	1 370 670	64 050	5,0	Transferencia del año 2002	1 434 720
IIB	31	Artículos	10 210 000	10 924 700	510 500	5,0	Transferencia del año 2002	11 435 200
IIB	78	Artículos	2 037 000	2 077 740	101 850	5,0	Transferencia del año 2002	2 179 590
IIB	83	Artículos	489 000	523 230	24 450	5,0	Transferencia del año 2002	547 680